MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA N° 524 - MDCC

Cerro Colorado, 10 de enero del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo N° 001-2020-MDCC; el Informe N° 001-2020-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, el informe legal N° 003-2020-SGALA-GAJ/MDCC respecto del proyecto de Ordenanza que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para el ejercicio fiscal 2020.

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, mediante Decreto Supremo 380-2019-EF de fecha 20 de diciembre del 2019, se establece el valor de la UIT en S/. 4 300.00, vigente al primero de enero del 2020.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, señala "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio en cuyo casi esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, el artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, dispone que la publicación de Ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B de la ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las Municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Articulo 69 -A, en el plazo establecido por la norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC).

Que, el estudio de costos de arbitrios ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal 345-MDCC, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2020 el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Cuadro Nº 3, señala la variación porcentual del IPC Nacional y de las Principales Ciudades, siendo el 2.12% acumulado para Arequipa por el año 2019.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLIA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019 PARA EL EJERCICIO 2020, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, ESTABLECE LA MULTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE PRONTO PAGO

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR como pago mínimo del Impuesto Predial (IP) la suma de S/.25.80 (Veinticinco con 80/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión de la declaración mecanizada de actualización de valores, determinación y recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio en el ejercicio 2020, se pagara conforme a lo señalado en la Ordenanza municipal 474-MDCC Artículo Primero con la actualización de la UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PRORROGUESE la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo del IP 2020, hasta el día 30 de Abril del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento para el pago del IP en el periodo fiscal 2020 vence:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2020	
PAGO ANUAL AL CONTADO	30 DE ABRIL
PAGO ANUAL FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	30 DE ABRIL
SEGUNDA CUOTA	30 DE MAYO
TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE

Las cuotas fraccionadas impagas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que la tasa a cobrar por concepto de Arbitrios por Limpieza Publica, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2020, reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al consumidor del INEI del año 2019, vigente en el Departamento de Arequipa es de 2.12%.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el régimen legal aplicable a la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio 2020 es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC.

ARTICULO SEPTIMO. - Establecer el cronograma de Vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2020:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020	
ENERO, FEBRERO, MARZO,	30 DE ABRIL
ABRIL MAYO, JUNIO	30 DE JUNIO
JULIO AGOSTO, SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

ARTICULO OCTAVO.- CONDONAR hasta el 0.2558% de la UIT vigente, las multas generadas de infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, hasta el 31 de Diciembre del 2020. Este beneficio no aplica para las personas jurídicas ni aquellos que tenga la condición de principales contribuyentes.

ARTICULO NOVENO.- CONDONAR el 100% de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, hasta el 31 de Diciembre del 2020.

ARTÍCULO DECIMO.- DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS.- Los contribuyentes incluyendo a los que gocen de la deducción de las 50 UIT por pensionistas o adultos mayores, gozaran de este beneficio hasta el 30 de abril del 2020; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

CONDICIÓN	Descuento en arbitrios municipales del total anual
Haber presentado la declaración jurada del periodo fiscal 2020 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	50% para arbitrios 2020
Haber presentado la declaración jurada del periodo fiscal 2020, Pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	25% para arbitrios 2020

Haber presentado la declaración jurada del periodo fiscal 2019 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2019.	40% para arbitrios 2019
Haber presentado la declaración jurada del periodo fiscal 2019, Pago fraccionado del Impuesto Predial del periodo fiscal 2019.	10% para arbitrios 2019
Haber presentado la declaración jurada del periodo fiscal correspondiente, Pago Íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2019 (4 cuotas) por periodo fiscal.	10% para arbitrios por periodo fiscal
Pago de arbitrios municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	5% para arbitrios por periodo fiscal

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en fraccionamiento, ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos, hasta el 30 de abril 2020.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el tribunal fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETAR. GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde